

AUTO No. 00453

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2007ER4882 del 30 de enero de 2007**, la señora **MARISOL BUITRAGO VARGAS**, en su condición de Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA II PH, presento a esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA, solicitud de permiso o autorización de tala respecto de un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio privado en la Carrera 48 A No 11 – 40 sur en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá.

Que con la referida solicitud, se aportó recibo de pago del Banco de Occidente de fecha 24 de enero de 2007, realizado por la señora Marisol Buitrago Vargas, en la cuenta de ahorros número 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA - FONDO DE FINANCIACIÓN DEL P.G.A. - Código 006, por la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800), de acuerdo con el recibo generado por el SIA – DAMA No. 15066, por concepto de evaluación y seguimiento de los árboles de la solicitud. (Folios 6 y 7 del expediente).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, en visita realizada el 5 de febrero de 2007 en la carrera 48A No 11 – 40 Sur del Distrito Capital, emitió el **Concepto Técnico 2007GTS266 de fecha 08 de Febrero de 2007**, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la tala de un (01) individuo de la

Página 1 de 7

AUTO No. 00453

especie Palma Yuca, debido a su inclinación, socavamiento basal y el detrimento que presenta el fuste y físicamente.

Que así mismo, el referido concepto menciona que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado mediante el pago de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$280.170.00), Correspondientes a 1.7 IVPS y 0,646 SMMLV al año 2007. De conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que conforme a lo anterior, es importante aclarar que el Concepto Técnico 2007GTS266 del 08 de Febrero de 2007 que reposa a folios 63 y 64 del expediente, corresponde a una copia suministrada por el Sistema de Información Ambiental - SIA de la Secretaria Distrital de Ambiente, el cual se encuentra actualizado en su formato y en la normativa aplicable a la fecha. Por consiguiente, es preciso anotar que en los antecedentes de los actos administrativos que obran en el expediente, se corrobora la normativa aplicable al momento de la solicitud del presente trámite ambiental.

Que la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA-, profirió **Auto N° 2062 del 12 de Septiembre de 2007**, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 2706 del 12 de Septiembre de 2007**, autorizó a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA II - PROPIEDAD HORIZONTAL a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de especie Palma Yuca, ubicado en espacio privado en la Carrera 48A N° 11 - 40 sur en la localidad de Mártires del Distrito Capital. Que así también determinó que como medida de compensación por el recurso forestal talado, el beneficiario de la autorización deberá cancelar el valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$280.170.00), correspondientes a 1.7 IVP(s).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **LUIS FERNANDO MUÑOZ CASTAÑO**, quien se suscribió como administrador del autorizado el día 11 de julio de 2008, con constancia ejecutoria del día 18 de julio de 2008.



AUTO No. 00453

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 17 de Diciembre de 2009, en la Carrera 48A N° 11 – 40, Barrio TORREMOLINOS de la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió **Concepto Técnico DCA No. 04465 del 15 de Marzo de 2010**, el cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante la **Resolución No. 2706 del 12 de septiembre de 2007**.

Que consecuente con lo anterior, el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- exigió cumplimiento de pago por concepto de compensación por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$280.170.00), mediante la **Resolución No 4474 de 25 de mayo de 2010**, con fundamento en lo evidenciado en el **Concepto Técnico DCA No. 04465 del 15 de Marzo de 2010**.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, revisó el expediente administrativo DM-03-2007-1155, de lo cual evidenció que a folio 62 reposa registro de soporte diario de ingresos, de la Secretaría Distrital de Hacienda de fecha 8 de agosto de 2011, en la que se describe que mediante recibo número 373113 de fecha 5 de agosto de 2011, la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA II**, con NIT: 830.125.116, canceló por concepto de compensación por tala de árboles la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$280.170.00)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 00453

administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2007-1155**, toda vez que la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORREMILINAS SUPERMANZANA II PH con Nit.: 830.125.116-4, ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante la **Resolución N° 2760 del 12 de Septiembre de 2007** y consecuentemente canceló las obligaciones surgidas de ésta, como fueron el pago por compensación y por evaluación y seguimiento.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y*

AUTO No. 00453

procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



AUTO No. 00453

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **DM-03-2007-1155**, proferidas a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA II PH** con Nit.: 830.125.116-4, contenido de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Palma Yuca emplazado en espacio privado de la Carrera 48 A No 11 – 40 sur en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO: Que conforme con lo anteriormente decidido se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA II PH** con Nit.: 830.125.116-4, a través de su representante legal, el Señor Luis Fernando Muñoz Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.162 (último representante legal que obra en los archivos de la SDA), o quien haga sus veces, en la Carrera 48 A No 11 – 40 sur en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00453

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2003-1155

Elaboró: Leidy Cuadros Basto	C.C:	1014181098	T.P:	187834	CPS:	CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/08/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/12/2014
Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	1113303479	T.P:	192490	CPS:	CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/09/2014
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 993 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/02/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/03/2015